



Uruguay  
Presidencia

**ARCE** Agencia  
Reguladora de  
Compras Estatales

Montevideo, 09 de marzo de 2021

**Ref: Solicitud de acceso a la Información Pública**  
**Sr. Román Sugo (Expediente N° 2021-2-1-0000218)**

Se cumple con informar acerca de la solicitud de acceso a la información pública al amparo de lo dispuesto por las disposiciones de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, presentada ante esta Agencia con fecha 16 de febrero de 2021 por el Señor Román Sugo, titular de la cédula de identidad 4.252.109-8, por la que solicita la siguiente información en formato digital:

*"Un listado de los proveedores que se encuentran en proceso de registro y /o ya están registrados en el periodo comprendido entre 2018-2020 inclusive, con la discriminación de los siguientes datos:*

- A. Estado de cada proveedor (Ingreso, Activo, Baja DGI, Baja voluntaria, Suspendido por ACCE, Eliminado).*
- B. Identificación del proveedor (si es una nacional o extranjero, denominación social del proveedor, naturaleza jurídica del proveedor, nombre comercial, correo electrónico, sitio web).*
- C. Identificación del Representantes y titulares de la empresa registrada (nombre, si es nacional o extranjero, Facultades o atribuciones otorgadas a la persona).*
- D. Que bienes o servicios le interesa proveer al Estado.*
- E. Sanciones (N°. Resolución, tipo de sanción, Fecha, Organismo que sanciona) y Cumplimiento (Fecha y si cumplió).*
- F. Antigüedad en el RUPE de cada proveedor.*
- G. Cantidad de llamados a los que se presentó cada proveedor.*
- H. Cantidad de adjudicaciones otorgadas a cada proveedor."*

En respuesta a dicha solicitud es preciso señalar que la información solicitada es pública, por lo que no se observan impedimentos para proceder a su entrega. Sin perjuicio de ello, deben realizarse las siguientes consideraciones:

- En el caso de la información solicitada en el literal B), corresponde indicar que el "correo electrónico" configura un dato personal que requiere el previo consentimiento informado, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de



Uruguay  
Presidencia

**ARCE** Agencia  
Reguladora de  
Compras Estatales

Protección de Datos Personales. A su vez, el referido dato ha sido suministrado a esta Agencia con la finalidad de ser utilizado en el marco del sistema nacional de contratación pública, motivo por el cual no puede ser brindado al solicitante. A su vez, el "sitio web" no es un dato solicitado por el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), por lo que no se cuenta con esa información.

- En el caso de la información solicitada en el literal D), corresponde mencionar que hasta el 02 de diciembre de 2020 era opcional para el proveedor suministrar dicha información al RUPE.
- Respecto a los literales G) y H), cabe señalar que si bien no se dispone de la información en la forma que se solicita, si puede realizarse la consulta de adjudicaciones en el siguiente link: <https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas/>. La información que se muestra es la ingresada al sistema por cada organismo comprador, no siendo posible asegurar que la información esté completa, salvo en los casos en que la oferta se presenta por el mecanismo de oferta en línea y se realiza apertura electrónica, en donde el sistema guarda esta información y la disponibiliza. En relación a la cantidad de adjudicaciones, también se encuentra disponible en formato de datos abiertos en el siguiente link:

<https://www.gub.uy/agencia-reguladora-compras-estatales/datos-y-estadisticas/datos>

Quedo a disposición por cualquier aclaración y/o ampliación que se estime necesaria.

CARINA NATALIA Directora  
PIZZINAT da 2021.03.09  
COSTA 09:12:40 -03'00'



Uruguay **Presidencia**

Montevideo, 9 de abril de 2021

Exp. 2021-2-10-0000218

ROMAN SUGO - LISTADO DE PROVEEDORES - 2018 A 2020.

## Informe N° 230

### I.- La consulta

Llegan los presentes a consulta de la Unidad, en remisión, por la cual se solicita: "...en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, en particular la procedencia de proporcionar la información relativa a las sanciones impuestas a los proveedores del Estado. Atento a lo solicitado por la Asesoría Letrada de la Presidencia de la República y la importancia de contar con el dictamen del ente rector en la materia, se remiten las presentes actuaciones."

### II.- Antecedentes

Del expediente remitido surge que se solicitó por parte de una persona información sobre listado de proveedores que se encuentran en proceso de registro y los que ya se encuentran registrados en el período 2018-2020 con una discriminación particular de datos.

Viene a conocimiento de la presente Unidad, la consulta planteada en el numeral anterior, y a dichos efectos, es que se realizará el siguiente análisis.

### III.- Análisis jurídico





a) El artículo 18 define a los Datos Sensibles y en particular el párrafo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331 establece que: *“Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales, civiles o administrativas sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas, sin perjuicio de las autorizaciones que la ley otorga u otorgare. Nada de lo establecido en esta ley impedirá a las autoridades públicas comunicar o hacer pública la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén siendo investigadas por, o hayan cometido, infracciones a la normativa vigente, en los casos en que otras normas lo impongan o en los que lo consideren conveniente.”*

Rogamos notar que lo anterior se encuentra establecido en el capítulo referente a “Datos especialmente protegidos”.

b) En relación con lo preceptuado anteriormente, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la Ley N° 18.362 cuando habla de los cometidos de la Agencia de Compras: *“c) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras de los mismos.”*

Asimismo, el Dec. N° 155/013, del 21 de mayo de 2013, sobre “REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RUPE)”, establece en su artículo 1° lo siguiente: *“El Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) es el sistema de información a ser utilizado por todos los organismos públicos estatales, con el objeto de facilitar y asegurar lo siguiente:”* y se detallan los siguientes:

*“a) la inscripción de los sujetos interesados en contratar con el Estado;*





b) *el registro y mantenimiento de la información vinculada a los mismos y requerida para la formalización y ejecución de los contratos;*

c) *la incorporación de información de cumplimiento de los contratos, así como de sanciones que los organismos resuelvan y queden firmes;*

d) *el acceso de los organismos a la información contenida en el Registro, mediante mecanismos que garanticen la seguridad y disponibilidad de tal información, así como la interoperabilidad con otros sistemas de información; y*

e) *el acceso de los proveedores inscriptos a toda la información que sobre ellos conste en el Registro, sin necesidad de solicitud previa."*

c) Por otra parte, debemos hacer notar que el sitio web de RUPE provee usuario y contraseña para ingresar. Pero dicho usuario y contraseña es para organismos públicos o para los proveedores (quienes solo tendrán acceso a su información y no a la de otros proveedores).

Dentro del mismo sitio, y sin necesidad de usuario y contraseña, se puede ingresar a "Consulta Pública" en la cual se puede saber con nombre o número de RUT si el proveedor está activo, el país de origen, razón social, domicilio fiscal, contratos adjudicados y productos.

d) De lo anterior, no se presume que las sanciones administrativas impuestas tengan que estar comunicadas en la página de dicho Registro.

Del análisis de la normativa refrendada surge que el Registro es para uso de organismos públicos y proveedores, y las sanciones impuestas por organismos públicos en el marco de las adjudicaciones son proporcionadas por cada organismo para referencia de los otros en mérito al art. 17 de la Ley N° 18.331 (Comunicación de datos: "*Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán*





*ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.”).* Lo anterior, no implica que las mismas deban estar disponibles para el público en general, ni aún para los otros proveedores ingresados en el Registro, sino que los titulares de los datos consienten que se trate dicha información al momento de ser ingresados al RUPE y por lo tanto existe un interés legítimo del emisor (organismo que emite la sanción) y del destinatario (los demás organismos del Estado que deban conocer los antecedentes del proveedor).

e) Por lo cual, el Registro Único de Proveedores del Estado no es de carácter público, sino que se encuentra limitado su uso a los organismos públicos, tal como lo dispone el Decreto Reglamentario. Si dicho Registro no tiene carácter público, tampoco lo tienen los datos contenidos en el mismo. En cumplimiento de la normativa vigente, la información sobre datos personales que se puede proporcionar son aquellos que se encuentran establecidos en la “Consulta Pública”, la cual es de acceso público.

Rogamos notar que dicha interpretación debería ser aplicable al resto de la información solicitada y que no sería recomendable que se quisiera obtener información por vía oblicua, no siendo éste un registro de carácter público, tal como lo es el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, previo pago de una tasa por ejemplo.

f) En conclusión, y dada la normativa reseñada, entendemos que la información relativa a las sanciones impuestas a los proveedores del Estado no puede ser proporcionada como información pública por parte de la Agencia





Uruguay **Presidencia**

Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y de acuerdo al Registro Único de Proveedores del Estado a su cargo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Dra. Esc. Lylían Massarino





Uruguay  
Presidencia

**ARCE** Agencia  
Reguladora de  
Compras Estatales

Montevideo, 15 de abril de 2021

**Señor Prosecretario de la Presidencia de la República**  
**Dr. Rodrigo Ferrés**

Se elevan las presentes actuaciones relativas a la solicitud de acceso presentada por el Sr. Román Sugo, a fin de continuar con su sustanciación, debiendo tenerse presente el informe de esta Agencia de fecha 9 de marzo de 2021 y el dictamen de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de fecha 9 de abril de 2021.

En ese sentido, cabe señalar que la información a proporcionarse es la correspondiente a los literales A, B, D y F de la solicitud, en tanto la restante información está disponible en el sitio web de compras estatales, o se encuentra amparada en lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente

CARINA NATALIA Fecha:  
PIZZINAT da 2021.04.15  
COSTA 09:43:30 -03'00'

PS/996

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 15 ABR 2021

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Román Sugo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticona a la Agencia Reguladora de Compras Estatales determinados datos relativos a "... los proveedores que se encuentran en proceso de registro y/o ya están registrados en el periodo comprendido entre 2018-2020 inclusive...";

II) que se recabó informe de la Agencia Reguladora de Compras Estatales;

**CONSIDERANDO:** que procede acceder a lo solicitado en el sentido informado por la referida Agencia;

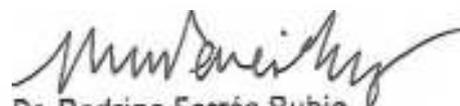
**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Román Sugo, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia del informe (folio 61) y de las planillas elaborados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República